



Resolución Ministerial

N° 1022 -2025-IN

Lima, 03 JUN 2025

VISTOS, el Oficio N° 001373-2025-IN-PSI-CCLACA, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; el DICTAMEN N° 1349-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, el Informe N° 001504-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1815-2024-IN, del 16 de diciembre de 2024, el Ministerio del Interior dispuso pasar de la situación policial a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros por proceso regular, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú JULIO VASQUEZ GUEVARA, a partir del 1 de enero de 2025;

Que, con Resolución Ministerial N° 0387-2025-IN, del 10 de marzo de 2025, el Ministerio del Interior resolvió declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO VASQUEZ GUEVARA, contra la Resolución Ministerial N° 1815-2024-IN, del 16 de diciembre de 2024;

Que, en el Proceso Contencioso Administrativo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO VASQUEZ GUEVARA contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 03916-2025-0-1801-JR-LA-76, el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 01, del 05 de marzo de 2025, resuelve "1. ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por JULIO VASQUEZ GUEVARA en la vía del PROCESO ORDINARIO; En consecuencia, córrase TRASLADO a la demandada MINISTERIO DEL INTERIOR, representada por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la demandada conforme a lo previsto en el artículo 15° del mismo dispositivo legal, a fin de que absuelva el traslado de la demanda por el término previsto en el artículo 27.2 del Texto legal en mención (...)" [sic];

Que, el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución N° 01, del 28 de abril de 2025 (Incidente Cautelar), resuelve "(...) 20. Por todo ello este Juzgado entiende que para el caso en concreto debe conceder la medida cautelar suspendiéndose los efectos del Acta N° 175-2024-COMGEN PNP/CCO/CMDTE-ARMAS del 03 de diciembre del 2024, de la Resolución Ministerial N° 1815-2024-IN del 16 de diciembre del 2024, y de la Resolución Ministerial N° 0387-2025-IN del 10 de marzo del 2025; debiendo la Administración proceder a la reincorporación provisional del demandante a la Situación Policial de Actividad sin que se



restrinja su derecho a postular al Grado Inmediato Superior desde el momento de su reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional del Perú, debiendo ser sometido en su oportunidad a los exámenes y exigencias que implique dicho proceso, lo cual no constituye un mandato de ascenso automático pues como se ha mencionado el actor a la fecha de su Pase al Retiro se encontraba Apto e Inscrito en el puesto 197 del Cuadro de Méritos de Comandantes de Armas PNP en tanto que suponer lo contrario conllevaría en desentenderse que el trabajo es un derecho fundamental reconocido por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado cuyo contenido implica -sin ser restrictivos- a acceder a un puesto de trabajo y en ese sentido el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo y por lo mismo a su promoción en el empleo.

III. DECISIÓN

Por estas consideraciones se resuelve

- **CONCEDER** la medida cautelar solicitada debiéndose disponer la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los efectos del Acta N° 175-2024-COMGEN PNP/CCO/CMDTEARMAS de fecha 03 de diciembre del 2024, de la Resolución Ministerial N° 1815-2024-IN del 16 de diciembre del 2024, y de la Resolución Ministerial N° 0387-2025-IN del 10 de marzo del 2025; debiendo la Administración proceder a la reincorporación provisional del demandante **COMANDANTE DE ARMAS PNP JULIO VASQUEZ GUEVARA** a la Situación Policial de Actividad sin que se restrinja su derecho a postular al Grado Inmediato Superior desde el momento de su reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional del Perú, debiendo ser sometido en su oportunidad a los exámenes y exigencias que implique dicho proceso, lo cual no constituye un mandato de ascenso automático (...)” [sic];

Que, la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, mediante el Oficio N° 001373-2025-IN-PSI-CCLACA, del 15 de mayo de 2025, señala entre otros aspectos lo siguiente: “(...) Cabe precisar que este órgano de defensa interpuso recurso de oposición contra dicha resolución; sin embargo, aún se encuentra pendiente de resolver. Sin perjuicio, cabe precisar que ello no enerva que su Despacho cumpla con el mandato cautelar indicado anteriormente (...)” [énfasis es nuestro];

Que, en ese orden, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, a través del DICTAMEN N° 1349-2025-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR., del 22 de mayo de 2025, señala entre otros, lo siguiente:

“(…)

Por las consideraciones expuestas, esta UNIASJUR de la DIRREHUM PNP OPINA, que:

La administración debe cumplir con lo dispuesto por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, que resuelve, mediante Resolución N° UNO de fecha 28ABR2025 **CONCEDER** la medida cautelar solicitada, disponiendo la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los efectos del Acta N° 175-2024-COMGEN PNP/CCO/CMDTE-ARMAS de fecha 03DIC2024, de la Resolución Ministerial N° 1815-2024-IN del 16DIC2024, y de la Resolución Ministerial N° 0387-2025-IN del 10MAR2025; asimismo, proceder a la reincorporación provisional del demandante **COMANDANTE DE ARMAS PNP JULIO VASQUEZ GUEVARA** a la Situación Policial de Actividad sin que se restrinja su derecho a postular al Grado Inmediato Superior desde el momento de su reincorporación al servicio activo en la Policía Nacional del Perú, debiendo ser sometido en su oportunidad a los exámenes y exigencias que implique dicho proceso, lo cual no constituye un mandato de ascenso automático (...)” [sic];



Que, el artículo 608 del Código Procesal Civil, señala que la medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva;

Que, el artículo 612 del Código Procesal Civil, señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable;

Que, el artículo 613 del Código Procesal Civil, señala que la contracautela tiene por objeto asegurar al afectado con una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución;

Que, el artículo 203 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, el artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que la medida cautelar podrá ser dictada antes de iniciado un proceso o dentro de éste, siempre que se destine a asegurar la eficacia de la decisión definitiva;

Que, el numeral 45.2 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 51 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2024-IN, establece que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutivo por el cual se reconozca provisionalmente la suspensión de la ejecutoriedad del "Acta N° 175-2024-COMGEN PNP/CCO/CMDTEARMAS de fecha 03 de diciembre del 2024, de la Resolución Ministerial N° 1815- 2024-IN del 16 de diciembre del 2024, y de la Resolución Ministerial N° 0387-2025- IN del 10 de marzo del 2025". Asimismo, se disponga la reincorporación provisional del Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú JULIO VASQUEZ GUEVARA, a la situación policial de actividad, con lo demás que contiene, en cumplimiento estricto de los aspectos considerativos y resolutivos de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 28 de abril de 2025, emitida por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima;



Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer provisionalmente la suspensión de la ejecutoriedad del “Acta N° 175-2024-COMGEN PNP/CCO/CMDTEARMAS de fecha 03 de diciembre del 2024, de la Resolución Ministerial N° 1815-2024-IN del 16 de diciembre del 2024, y de la Resolución Ministerial N° 0387-2025-IN del 10 de marzo del 2025”, dispuesta por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución N° 01, del 28 de abril de 2025, en el Proceso Contencioso Administrativo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- En consecuencia, reincorporar de manera provisional al Oficial Superior de la Policía Nacional del Perú JULIO VASQUEZ GUEVARA, a la situación policial de actividad, con lo demás que contiene, conforme a los propios términos de la medida cautelar contenida en la Resolución N° 01, del 28 de abril de 2025, emitida por el Vigésimo Octavo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, en concordancia con el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito de dar cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

